

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.866

LEY 2866

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2866

LEY 2866

Suscripción a obras de Carlos Lemée.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo se subscribirá a dos mil (2.000) ejemplares de cada una de las siguientes obras de enseñanza primaria agrícola-ganadera del señor Carlos Lemée: 1º. Agricultura; 2º. Arboricultura; 3º. Horticultura; 4º. Floricultura; 5º. Industrias de la chacra; 6º. Ganadería; 7º. Avicultura; 8º. Apicultura; 9º. Piscicultura; 10. Industrias de la estancia.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo ordenará la distribución conveniente de estas obras en los pueblos de campaña de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. El gasto que importe esta Ley, o sea la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m/n) se pagará de Rentas Generales, imputándose a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc.

VEREDICTA LEYES

Ley 2866. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).